



EMBASSY OF ECUADOR
TO THE NETHERLANDS

Comentarios del Ecuador al Borrador de la Iniciativa Convención de Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de lesa Humanidad y los Crímenes de Guerra (versión 20/03/2020)

Consideraciones generales

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador procedió a solicitar el criterio técnico-legal a la Fiscalía General del Estado, a la Corte Nacional de Justicia y a la Procuraduría General del Estado.

Las observaciones son de forma y coinciden en señalar que la *Convención de Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de lesa Humanidad y los Crímenes de Guerra* va en consonancia con la normativa nacional y los instrumentos internacionales, que sobre la materia han sido ratificados por Ecuador.

En ese sentido, luego de analizar el borrador Convenido de Cooperación Internacional, se puede constatar que el mismo está basado sobre el conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos para la toma de decisiones, explícitos e implícitos, en torno a los cuales el Estado ecuatoriano ya forma parte.

De esta manera, dicho borrador no infringe la normativa y permite la relación con los sistemas internacionales de protección de derechos humanos; es decir, con el régimen universal y el regional como estructuras de principios, normas y órganos de implementación y toma de decisiones establecidos por los propios Estados para regular la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, Crímenes de lesa Humanidad y los Crímenes de Guerra, desarrollados por organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA). Asimismo, la “PARTE IV Extradición” guarda relación con los instrumentos internacionales ya ratificados y con la Ley de Extradición No. 24 del Ecuador.

Una vez revisado el borrador de Convención se colige que su objetivo es facilitar la cooperación internacional en materia penal entre los Estados Parte con vistas a reforzar la lucha contra la impunidad del crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, sin que se incluya el delito de agresión.

Estos tres delitos están contemplados en el artículo 5 del Estatuto de Roma, en la Constitución ecuatoriana (art. 80) y en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, dentro del Título IV de los delitos contra la humanidad, los cuales son imprescriptibles.

El borrador de Convención establece el principio *aut dedere aut iudicare*, es decir, la obligación de entregar o juzgar y constituye una importante herramienta para la lucha contra la impunidad de quienes cometen crímenes internacionales. Su finalidad consiste en garantizar la persecución universal de los presuntos responsables de la comisión de crímenes internacionales o de delitos de trascendencia internacional y, por ello, ha sido incorporada sistemáticamente en los tratados multilaterales auspiciados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con la finalidad de hacer efectiva la prevención y sanción de los citados crímenes y delitos.



EMBASSY OF ECUADOR
TO THE NETHERLANDS

Comentarios específicos

Sobre el artículo 63 del borrador de Convención que trata de la solución de controversias, se establecen tres mecanismos: la negociación directa entre las partes, la mediación y el sometimiento de la controversia ante la Corte Internacional de Justicia. Estos son mecanismos idóneos reconocidos por el Derecho Internacional Público.

La redacción de este artículo es muy general, pues si bien cita los medios pacíficos para la solución de controversias, no establece cómo se diseñará el tribunal arbitral, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

El tribunal de arbitraje mencionado en el párrafo 2 del artículo 63 estará integrado por tres árbitros, dos de los cuales serán designados por las partes, quienes a su vez elegirán a un tercer árbitro, que no será ciudadano de ninguna de las Partes ni de la misma nacionalidad que cualquiera de los dos primeros árbitros. El tercer árbitro presidirá el tribunal. Constituido el tribunal de arbitraje, éste decidirá dónde estará situada su sede y aprobará su propio reglamento.

El fallo del tribunal de arbitraje será definitivo y obligatorio para todas las Partes en la controversia. A menos que el tribunal de arbitraje determine otra cosa en razón de las circunstancias particulares del caso, las Partes en la controversia sufragarán por partes iguales los gastos del tribunal, incluida la remuneración de sus miembros.

Sobre los artículos relativos a las disposiciones finales, como son las enmiendas; aplicación de anexos provisionales; firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión; entrada en vigor; aplicación provisional; denuncia; reservas; depositario e idiomas, no existen tiene observaciones.

La Haya, 1 de octubre de 2020.

Elaborado por:

Carlos Alarcón Armendáriz, Analista de Asuntos Bilaterales y Multilaterales

Revisado y aprobado por:

Andrés Terán Parral, Embajador del Ecuador ante Países Bajos